ANALISIS DEL SECTOR
CONTRATACION DIRECTA

1. INTRODUCCION

La Corte Constitucional en sentencia C-614 DE 2009 señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año, se pronunció sobre el término de duración del contrato estatal indicando que "el principio de planeación está relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación". En el presente proceso de contratación se garantiza que éste se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente - CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades del orden nacional y el 70% en entidades territoriales.

Cumplimiento del plan de formalización laboral para el sector público.
El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tiene derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Como consecuencia de dicha facultad las entidades pueden crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias. Al respecto es importante resaltar el compromiso del gobierno municipal con la formalización laboral y para ello conforme a la disponibilidad de recursos de la entidad para la presente vigencia 2026.

El municipio de Santuario en aras de satisfacer las necesidades resultantes de la ejecución del plan de desarrollo 20024-2027, busca con la vinculación del talento humano, satisfacer una necesidad respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico.

A través del presente documento nos permitimos documentar el ANALISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, la forma como se

acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condicione previstas por las partes.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, en tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor o de prestación de servicios y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

2. CONVENIENCIA

La forma en que se ha desarrollado la separación absoluta entre las esferas públicas y privada y de éstas en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, pueden en determinados momentos participar en el desempeño de actividades que en principio poseen características de funciones públicas, predicado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares, por ello, es menester de seguridad y confianza pública el desarrollar todos y cada uno de los actos de la administración conforme está reglamentado, en aras de conservarle la seguridad jurídica que representan.

La ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 6º, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que éstas irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

En éste orden, Los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

En relación a lo anteriormente expuesto, el municipio de Santuario, catalogado como municipio de sexta categoría, no cuenta con la capacidad en recurso humano necesario para dar cumplimiento a cabalidad con las gestiones que demanda la operación y administración de las plataformas propuestas por el DNP, que dichas actividades de apoyo, fortalecimiento y asesoría, son indispensables para ejecutar con calidad, oportunidad y eficiencia las acciones del sistema de control interno, en aras de atender los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública.

El Municipio de Santuario, Risaralda, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que le corresponden como entidad territorial, debe adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada atención de las situaciones que puedan afectar la seguridad, integridad y condiciones de vida de la población, así como promover las acciones requeridas para el conocimiento y reducción del riesgo, el manejo de desastres y la recuperación de las condiciones afectadas.

La Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, concibe la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En este marco, y como consecuencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 que afectó al municipio de Santuario, se presentaron afectaciones sobre viviendas, edificaciones e infraestructura localizada tanto en la zona urbana como rural, situación que ha requerido de la Administración Municipal el despliegue de acciones orientadas a la recepción de reportes, realización de visitas, identificación de daños y recopilación de información sobre las condiciones de los inmuebles e infraestructura afectados.

No obstante, dada la magnitud y dispersión territorial de las afectaciones reportadas y la necesidad de contar con información técnica suficiente y debidamente soportada, resulta necesario continuar y fortalecer el proceso de evaluación y caracterización mediante la realización de visitas técnicas en las diferentes zonas del municipio. Estas visitas deberán permitir verificar las afectaciones reportadas, identificar y caracterizar los daños observados, documentar las condiciones encontradas y generar información que contribuya a determinar la magnitud y tipología de las afectaciones, las necesidades existentes y las posibles medidas de atención, rehabilitación y recuperación.

En consecuencia, **el primer componente de la necesidad corresponde al apoyo técnico general al proceso de evaluación y caracterización de viviendas e infraestructura afectada por el evento sísmico**, independientemente del tipo de daño presentado. Para ello

se requiere fortalecer la capacidad del Municipio para realizar visitas técnicas urbanas y rurales, levantar y registrar información en campo, generar soportes técnicos y fotográficos y apoyar la organización, depuración, sistematización y consolidación de los resultados obtenidos, de manera articulada con las dependencias municipales y las demás instancias que participan en la atención de la emergencia.

La información resultante permitirá complementar y mantener actualizado el diagnóstico municipal de afectaciones, fortalecer los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, orientar la priorización de las actuaciones institucionales y generar insumos para la definición y estructuración de las diferentes medidas, programas y proyectos que deban implementarse en el marco de la rehabilitación y recuperación. Por tanto, este componente no se circunscribe a una tipología particular de afectación ni exclusivamente a las viviendas que posteriormente puedan ser objeto de una intervención específica.
Lo anterior guarda correspondencia con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 relacionadas con el manejo de desastres y la recuperación y, particularmente, con lo previsto en su artículo 61 respecto de la formulación y ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, instrumento mediante el cual deben establecerse las acciones requeridas para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Para la adecuada definición de estas acciones resulta indispensable contar con información técnica suficiente, actualizada y verificable sobre los daños y necesidades generados por el evento.

De manera complementaria y como un segundo componente específico de la necesidad, dentro del universo de viviendas afectadas se han identificado inmuebles que presentan daños asociados a sus cubiertas y que, de acuerdo con los procesos de caracterización y priorización que adelante la Administración Municipal, podrían constituirse en potenciales beneficiarios de un proyecto orientado a su reparación y/o reposición.

Respecto de este grupo específico de viviendas se requiere desarrollar un nivel de análisis técnico de mayor detalle, adicional a la visita general de caracterización. Para ello será necesario efectuar levantamientos individualizados, identificar y dimensionar las afectaciones existentes, determinar las características y áreas de las cubiertas objeto de intervención, elaborar planos de localización y/o esquemas técnicos, establecer las soluciones técnicamente requeridas, calcular cantidades de obra y estructurar los correspondientes presupuestos.

La consolidación de estos insumos permitirá establecer el alcance físico y financiero de las intervenciones requeridas y constituirá el soporte técnico para la formulación y gestión de un proyecto de inversión dirigido a la reparación y/o cambio de cubiertas de las viviendas que finalmente resulten priorizadas, sin que la realización de la visita o del levantamiento técnico implique por sí misma el reconocimiento de la condición de beneficiario del eventual proyecto.

De esta manera, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio comprende **tanto el fortalecimiento del proceso general de evaluación y caracterización de las afectaciones ocasionadas por el sismo, como la elaboración de insumos técnicos específicos para estructurar una alternativa de intervención sobre las cubiertas de determinadas viviendas**, siendo actividades relacionadas pero con alcances y productos diferenciados.

El desarrollo de estas labores demanda conocimientos propios de la ingeniería civil o arquitectura y una dedicación adicional a la capacidad ordinaria disponible en la Administración Municipal. La extensión territorial de las afectaciones, la presencia de reportes en zonas urbanas y rurales, la necesidad de realizar verificaciones directamente en campo y la oportunidad requerida para consolidar la información y estructurar las medidas de recuperación hacen necesario fortalecer temporalmente la capacidad técnica institucional mediante la contratación de un profesional idóneo.

La necesidad objeto de la presente contratación es de carácter temporal y se encuentra directamente asociada a las actividades técnicas requeridas para la atención de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, particularmente en lo relacionado con la realización de visitas técnicas en las zonas urbana y rural, la evaluación y caracterización de viviendas e infraestructura afectada, la organización y consolidación de la información resultante y la elaboración de los insumos técnicos y presupuestales requeridos para la estructuración de intervenciones orientadas a la rehabilitación y recuperación.

En consideración al volumen de afectaciones reportadas, su dispersión territorial y la necesidad de adelantar de manera progresiva las actividades de campo, procesamiento y consolidación de información, así como los levantamientos específicos requeridos para la estructuración del proyecto de reparación y/o cambio de cubiertas, se estima necesario contar con el apoyo profesional durante un término de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

Consultada la base de datos de la secretaría de Gobierno, encargada del personal, se pudo establecer que no existe personal de planta para desarrollar el siguiente objeto: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR TECNICAMENTE LA EVALUACION, CARACTERIZACION Y CONSOLIDADCION DE INFORMACION SOBRE LAS AFECTACIONES EN VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA OCACIONADAS POR EL EVENTO SISMICO, MEDIANTE LA REALIZACION DE VISITAS TECNICAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES, ASI COMO EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTO, DISENOS CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA LA ESTRACTURACION DE UN PROYECTO DE REPARACION Y/O CAMBIO DE CUBIERTAS EN VIVIENDAS AFECTADAS.;** Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades requeridas tienen carácter técnico y temporal y se derivan de una situación extraordinaria generada por el evento sísmico; En consecuencia, se requiere contar temporalmente con los servicios de un profesional idóneo en Ingeniería Civil o Arquitectura que apoye a la Administración Municipal en el desarrollo de dichas actividades.

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es insuficiente, la alternativa legal con la que se cuenta para suplir la necesidad temporal que tiene el ente territorial es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada conforme a las especificaciones que se indican en este documento.- Artículo 32, numeral 3 ley 80 de 1992

Es menester señalar que se opta por un contrato de prestación de servicios profesionales y no por la creación de un empleo temporal, porque para la provisión de un empleo se debe tener como fundamento la necesidad del servicio o las razones de modernización de la

administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren y disponibilidad de recursos, con los cuales no cuenta este ente territorial por el momento.

Basados en lo expuesto el municipio de Santuario adelantará proceso de contratación para cumplir con el siguiente objeto: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR TECNICAMENTE LA EVALUACION, CARACTERIZACION Y CONSOLIDADCION DE INFORMACION SOBRE LAS AFECTACIONES EN VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA OCACIONADAS POR EL EVENTO SISMICO, MEDIANTE LA REALIZACION DE VISITAS TECNICAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES, ASI COMO EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTO, DISENOS CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA LA ESTRACTURACION DE UN PROYECTO DE REPARACION Y/O CAMBIO DE CUBIERTAS EN VIVIENDAS AFECTADAS.**, con el propósito de fortalecer la capacidad técnica de la Administración Municipal para atender las necesidades derivadas de la situación de calamidad pública, avanzar en la evaluación y consolidación del diagnóstico de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y disponer de información técnica suficiente y confiable para orientar la toma de decisiones, priorizar las intervenciones requeridas y estructurar las acciones y proyectos necesarios para los procesos de rehabilitación y recuperación del territorio, en el marco de las competencias municipales establecidas en la Ley 1523 de 2012.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del contrato a suscribir será el siguiente: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR TECNICAMENTE LA EVALUACION, CARACTERIZACION Y CONSOLIDADCION DE INFORMACION SOBRE LAS AFECTACIONES EN VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA OCACIONADAS POR EL EVENTO SISMICO, MEDIANTE LA REALIZACION DE VISITAS TECNICAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES, ASI COMO EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTO, DISENOS CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA LA ESTRACTURACION DE UN PROYECTO DE REPARACION Y/O CAMBIO DE CUBIERTAS EN VIVIENDAS AFECTADAS.PERSPECTIVA LEGAL.**

La presente contratación se enmarca en las competencias y responsabilidades asignadas al Municipio por la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, particularmente en lo relacionado con el manejo de desastres y la ejecución de acciones orientadas a la rehabilitación y recuperación de las condiciones afectadas. En este sentido, la evaluación y caracterización técnica de viviendas e infraestructura afectada, así como la generación de insumos para la estructuración de proyectos de recuperación, constituyen actividades necesarias para sustentar la toma de decisiones y orientar las intervenciones que adelante la Administración Municipal frente a las consecuencias derivadas del evento sísmico.

Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizarán las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente.

(....)

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." (Subrayado fuera de texto).

(....)

El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(.....)

La entidad estima que el contrato a celebrar es de Prestación de servicios profesionales y por lo tanto se celebrará de manera directa, y se adelantará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La autonomía de la voluntad prescrita en la ley, permite a las entidades estatales la celebración de contratos, mientras estos estén dentro del marco de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y las entidades atrás citadas, se encuentran dentro de aquellas entidades.

4. PLAZO.

El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses que contarán a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda 31 de diciembre del 2026.

5. VALOR

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000,00)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal 00746 de fecha 25 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda.

7. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARECIDOS Y/O SIMILARES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTUARIO EN AÑOS ANTERIORES.

En el marco del presente análisis del sector, se deja constancia de que la entidad no ha contratado previamente un profesional con el perfil de Ingeniero Civil o arquitecto para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. No obstante, la situación actual derivada de la calamidad pública declarada en el departamento hace necesario contar con conocimientos técnicos en el área de la ingeniería civil, con el fin de apoyar la identificación, evaluación, formulación y seguimiento de las acciones y proyectos requeridos para atender las afectaciones ocasionadas, así como contribuir a la estructuración de alternativas orientadas a la recuperación y reconstrucción de la infraestructura afectada. En consecuencia, la contratación de este perfil responde a una necesidad excepcional y

sobreviniente de la entidad, directamente relacionada con las acciones requeridas en el marco de la calamidad pública.

8. RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

De otra parte, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública, varias entidades públicas han adelantado procesos de selección referente al objeto que se pretende contratar. Entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	ENTIDAD	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
2026	CPS 129-2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ALCALDIA DE FILANDIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN CON EL FIN DE APOYAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ASÍ COMO APOYAR EL COMPONENTE TÉCNICO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA; QUINDÍO	$ 22.800.000
2026	CD-056-2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	MUNICIPIO DE VERSALLES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE VERSALLES EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, OBRA PÚBLICA Y LA REVISIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA VIAL, LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	$17.500.000
2025	CD-SP-1493-2025	Contratación Directa	Gobernación de Caldas	Prestación de servicios profesionales como Arquitecto Constructor para apoyar a la secretaría de planeación en la ejecución de la estrategia "Proyecto Caldas" a través de la estructuración de proyectos de los diferentes sectores priorizados.	$16.695.000

9. PERFIL REQUERIDO POR LA ENTIDAD:

A fin de satisfacer la necesidad del municipio de Santuario Risaralda, se requiere contratar una persona con el siguiente perfil:

a) **Idoneidad:**

La entidad requiere contratar una persona natural o jurídica cuya actividad económica principal esté relacionada con el objeto de la presente contratación, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos de ley.

En este orden de ideas, se debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del contratista, mediante los soportes de estudios, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato como prestación de servicios profesionales.

TITULO
Ingeniero Civil y/o
Arquitecto

b) Experiencia:

El contratista con el que el Municipio pretende celebrar el presente contrato, debe contar con por lo menos 2 años de experiencia profesional relacionada con una o varias de las actividades que integran el objeto contractual y/o actividades afines propias de su ejercicio profesional.

Teniendo en cuenta que la necesidad contractual surge como consecuencia de una situación extraordinaria asociada a la atención y recuperación frente al evento sísmico, no se exigirá experiencia específica previa en atención de emergencias, calamidades públicas o eventos sísmicos, toda vez que dicha circunstancia corresponde al contexto que origina la contratación y no a una especialidad profesional indispensable para la ejecución de las actividades previstas. La Entidad verificará que la formación, experiencia e idoneidad acreditadas por el profesional guarden relación suficiente con las actividades técnicas que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

10. TRATADOS INTERNACIONALES.

Teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, la naturaleza del objeto contractual y que la modalidad de selección es directa, este contrato no está sometido a ninguna trata internacional.

11. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De acuerdo con los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC proporcionados por Colombia compra eficiente, el contrato de **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR TECNICAMENTE LA EVALUACION, CARACTERIZACION Y CONSOLIDADCION DE INFORMACION SOBRE LAS AFECTACIONES EN VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA OCACIONADAS POR EL EVENTO SISMICO, MEDIANTE LA REALIZACION DE VISITAS TECNICAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES, ASI COMO EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTO, DISENOS CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA LA ESTRACTURACION DE UN PROYECTO DE REPARACION Y/O CAMBIO DE CUBIERTAS EN VIVIENDAS AFECTADAS.,** se puede ubicar en:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81: Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8110: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	811015: Ingeniería civil y arquitectura.	81101505 Ingeniería Estructural

12. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez analizada la información colectada en el presente análisis, se comprueba cuales fueron y en qué condiciones se suscribieron contratos de prestación de servicios por las diferentes entidades y el municipio en vigencias anteriores, en tal sentido resulta conveniente este análisis de sector.

DIEGO LEON HOYOS ALZATE
Secretario de Planeación y Obras públicas

Proyecto: Diego Leon Hoyos Alzate (Secretario de Planeación)
Elaboró: Daniela Robledo Giraldo (Asesora Jurídica)